

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00227-00**

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YESSICA IDARRAGA LONDOÑO** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. En el acápite de pretensiones y hechos hace referencia a un capital de \$168.829.565,9 m/cte. y unos intereses corrientes por valor de \$8.132.181,84 m/cte. y en el acápite procedimiento, cuantía y competencia refiere:

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se agotará el procedimiento señalado en el Libro III, sección II, Título único del Código General del Proceso. El presente proceso es de **MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta que el valor de las obligaciones demandadas asciende a \$ **142.031.106,00**, además, es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble.

Por lo anterior, deberá aclarar.

2. Deberá indicar expresamente en las pretensiones, las fechas desde las cuales pretende el cobro de intereses moratorios.

3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

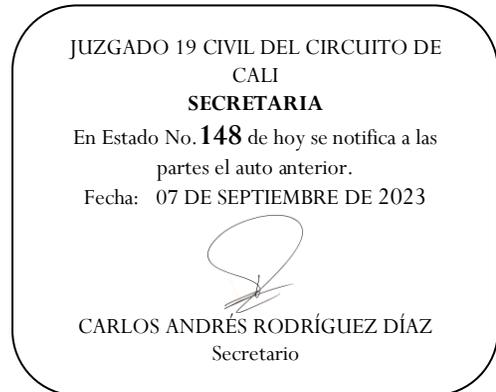
Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. -CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead93c7d050d1ba77f94f3773df73e93bd5aeaa40e95f771703f2b86475322c**
Documento generado en 06/09/2023 11:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>